



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 8 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión no presencial, bajo el formato de videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a esta sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, así como parte denunciante y denunciada, respectivamente, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	RECURRENTE	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
JE-PP-02/2021	LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	GOBIERNO DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y CONGRESO DEL ESTADO
ASIMISMO EL EXP. POS-PP-01/2021	PROMOVIDO POR LOS DENUNCIANTES MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA VILLEGAS Y OTROS	EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JE-PP-02/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JE-PP-02/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Apelación identificados bajo expediente **JE-PP-02/2021**, promovido por la ***Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para controvertir la reducción por parte del Gobierno del Estado y/o de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, del Anteproyecto de Presupuesto aprobado con el Consejo General del referido Instituto, para el ejercicio fiscal 2021, aprobado mediante el acuerdo CG52/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, así como la aprobación del Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por parte del Poder Legislativo Estatal, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.***-----

En el proyecto en primer término se propone declarar infundado el argumento expuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, en el sentido de que el juicio electoral de mérito es improcedente debido a que, desde su óptica, se trata de una controversia de carácter constitucional local, de la cual debe conocer el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; toda vez que se trata de un conflicto entre un organismo constitucionalmente autónomo como lo es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Gobierno del Estado de Sonora y su Secretaría de Hacienda, así como en contra del Congreso del Estado, lo que, a su juicio, cae en el resorte competencial establecido de forma específica por el artículo 166 de la Constitución Local.-----

Ello pues a juicio del ponente, el Consejero Jurídico parte de la premisa equivocada, al considerar que los actos de que se duele la Consejera Presidenta del Instituto electoral local corresponden a la materia constitucional local; pues si bien la litis guarda relación con la modificación de anteproyecto de egresos enviada por dicho organismo constitucional autónomo, por la Titular del Poder Ejecutivo, así como la aprobación del Decreto del Presupuesto de Egreso para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, actos que en principio no tienen carácter electoral; ello no significa que los actos reclamados, no tengan esa naturaleza; desde el momento en que se trata de los recursos destinados para que la autoridad administrativa electoral local, cumpla con las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, sin los cuales se pone en riesgo la organización y desarrollo del proceso electoral 2020-2021, que dio inició el mes de septiembre del año dos mil veinte y tendrá su jornada electiva el próximo seis de junio; ya que si bien la inconformidad del Instituto Electoral local, versa en relación con el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio 2021, lo cierto es que su causa de pedir radica en la omisión del Ejecutivo Estatal de remitir íntegramente al Congreso, el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo General, por lo que el objeto de análisis de este Tribunal no es la constitucionalidad del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2021.-----

Una vez establecido lo anterior, en la consulta se propone declarar fundado el agravio que hizo valer la Consejera Presidenta del Instituto local, pues en el sumario existen elementos que demuestran que la Titular del Ejecutivo del Estado, modificó el anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sin contar con facultades legales para ello.-----

Esto es así, debido a que en el caso concreto, quedó demostrado en autos que por oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo CG52/2020, aprobado por el Consejo General del mencionado Instituto

local, remitió a la Titular del Poder Ejecutivo de Sonora, el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno de ese Organismo Público Electoral, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, por la cantidad de **\$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

Asimismo, no es un hecho controvertido que la Titular del Poder Ejecutivo de Sonora, con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, remitió al Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2021 para su aprobación; estableciendo en su artículo 10, una asignación de recursos para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del orden de **\$420,000.000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, esto es, una cantidad distinta y significativamente menor a la solicitada por el mencionado Instituto.-----

Finalmente, se acreditó que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por el Congreso del Estado, el Decreto número 96 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó al Instituto actor un presupuesto de **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

Bajo este contexto, se considera que la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incumplió con su obligación constitucional y legal de incluir en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal que remitió al Congreso del Estado, el anteproyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Sonora, lo que impidió que los Diputados de la Legislatura Sonorense, pudieran conocer de forma plena sus requerimientos económicos para su funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, considerando sobre todo el desarrollo proceso comicial que está en curso.-----

Se afirma lo anterior, debido a que, conforme al marco constitucional y legal que se desarrolla ampliamente en el proyecto, la iniciativa de presupuesto que presente la persona titular del Poder Ejecutivo al Congreso, debe contener, para su análisis, la propuesta original de egresos formulada por el organismo público actor, sin que ésta pueda ser sujeta de modificaciones previas, pues en caso contrario, es decir, de apartarse de la misma, la autoridad responsable ejerce un control en las cuestiones presupuestarias, cuando su participación únicamente se debe limitar a incluirlo en el paquete presupuestal del Estado, lo que es acorde con el artículo 116 fracción II Constitucional.-----

Consecuentemente, a juicio del ponente, lo procedente a fin de reparar la violación delatada, es ordenar a la Titular del Ejecutivo Estatal, envíe de nueva cuenta al Congreso del Estado de Sonora, la propuesta íntegra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto su solicitud del presupuesto que ejercerá durante el año dos mil veintiuno, conforme se detalla en el proyecto.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: bueno comentar que fueron atendidas las observaciones que planteamos presidente.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Ningún comentario por mi parte Magistrado.-----

Magistrado Presidente: Pues si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JE-PP-02/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JE-PP-02/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente fallo, se declara fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

SEGUNDO. Se ordena a la Titular del Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Estado de Sonora, al cumplimiento de la presente resolución, vinculando al Congreso del Estado, en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

Notifíquese.-----

-----**POS-PP-01/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **POS-PP-01/2021** mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, con clave **POS-PP-01/2021**, promovido por el **Ciudadano Miguel Ángel Espinoza Villegas y Otros**, en contra de la ***“Violación al derecho de libre asociación consagrado en la fracción tercera, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 68, párrafo segundo y 269, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.***-----

En el proyecto, se propone y estima que, del análisis de las pruebas aportadas por los ciudadanos inconformes, así como las del partido denunciado, queda demostrado que dichas personas sí forman parte del padrón de militantes del partido Nueva Alianza Sonora, y que la entidad

política en cuestión no acreditó que ésta se hubiese llevado a cabo de forma libre y voluntaria, tal como se previene en la normatividad legal antes invocada. Por tanto, se advierte actualizada una infracción a la ley electoral en comento, estimándose la responsabilidad del partido al no probar que la existencia de tal afiliación se llevó a cabo cumpliendo los requisitos legales correspondientes lo que tiene por consecuencia que sea acreedor a una sanción.-----

De lo anterior se desprende que la conducta imputada es dolosa, sin embargo, al no existir reincidencia del partido Nueva Alianza Sonora, pues no obra constancia alguna en la cual se le haya dictado resolución condenatoria firme de manera previa a la que hoy se analiza; tratarse de un partido de nueva creación local a partir del año dos mil dieciocho; no existir un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existir un monto económico involucrado en la irregularidad y no afectarse en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral, se califica la conducta como grave ordinaria.-----

En esa tesitura, al advertirse una infracción de las conductas previstas en los artículos 68, párrafo segundo, en relación con el 269, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 280, fracción III, en atención a los principios rectores de la función jurisdiccional electoral, previstos por los artículos 35, 41, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone imponer la mínima sanción, consistente en un **APERIBIMIENTO** al partido denunciado NUEVA ALIANZA SONORA, de conformidad con el artículo 281, fracción I, inciso a), para que en lo sucesivo, tenga extremo cuidado, lleve un control pormenorizado, conserve, resguarde y proteja la documentación idónea que compruebe la afiliación, y tome las precauciones internas necesarias a efecto de acreditar fehacientemente el registro de su militancia, así como a hacer uso correcto de los datos personales que tienen en su poder como sujeto obligado y no se vulneren derechos de ciudadanos.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: tampoco tengo comentarios Presidente.-----

Magistrado Presidente: En consecuencia, en el expediente se resuelve:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución, se acredita la infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del partido político Nueva Alianza Sonora, al infringir las disposiciones electorales de libre afiliación de los C.C. Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante y Martha Elena Romero Alcantar.-----

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO, de la presente resolución, se impone un APERCIBIMIENTO al partido denunciado NUEVA ALIANZA SONORA, para que en lo sucesivo, tenga extremo cuidado, lleve un control pormenorizado, conserve, resguarde y proteja la documentación idónea que compruebe la afiliación, y tome las precauciones internas necesarias a efecto de acreditar fehacientemente el registro de su militancia, así como a hacer uso correcto de los datos personales que tienen en su poder como sujeto obligado y no se vulneren derechos de ciudadanos.-----

TERCERO. Por lo expuesto en el Considerando CUARTO, se ordena al partido político NUEVA ALIANZA SONORA para que proceda a la baja inmediata y definitiva de la afiliación existente en su padrón de militantes a nombre de los C. Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante y Martha Elena Romero Alcantar, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, e informe a este órgano colegiado su cumplimiento en un máximo de 72 horas posteriores, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a los medios de apremio previstos en la ley.-----

CUARTO. Por el alcance y sentido de esta resolución, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Junta Local Ejecutiva sede Sonora, con copia certificada de la misma como inserto, a efecto de que conozca el sentido del fallo en relación con los C. Miguel

Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante y Martha Elena Romero Alcantar, para los efectos legales conducentes que estime convenientes.-----

QUINTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 322, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece con minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL